

# La reparación directa

como recurso efectivo y adecuado  
para la reparación de violaciones  
de derechos humanos

Ana María Navarrete Frías



*Colección Textos de Jurisprudencia*

*Serie maestría*



Universidad del  
**Rosario**



**La reparación directa como recurso efectivo  
y adecuado para la reparación de violaciones  
de derechos humanos**

---

Navarrete Frías, Ana María

La reparación directa como recurso efectivo y adecuado para la reparación de violaciones de derechos humanos / Ana María Navarrete Frías. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015.

xxii, 262 páginas.— (Colección Textos de Jurisprudencia, Serie Maestría)

ISBN: 978-958-738-645-5 (impreso)

ISBN: 978-958-738-646-2 (digital)

Derecho internacional / Derechos humanos / Violación de los derechos humanos - Colombia / Reparación (Derecho) - Colombia / Sistema interamericano de derechos humano / I. Título / II. Serie

341.481

SCDD 20

Catalogación en la fuente – Universidad del Rosario. Biblioteca

agh

Julio 7 de 2015

---

Hecho el depósito legal que marca el Decreto 460 de 1995

# La reparación directa como recurso efectivo y adecuado para la reparación de violaciones de derechos humanos

Ana María Navarrete Frías



Universidad del  
**Rosario**

Colección Textos de Jurisprudencia, Serie Maestría

© Editorial Universidad del Rosario  
© Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia  
© Ana María Navarrete Frías

Editorial Universidad del Rosario  
Carrera 7 N° 12B-41, oficina 501 • Teléfono 297 02 00  
editorial.urosario.edu.co

Fecha de evaluación: 21 de febrero de 2014  
Fecha de aceptación: 08 de mayo de 2015

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso previo por escrito de la Editorial Universidad del Rosario.

Primera edición: Bogotá D.C., septiembre de 2015

ISBN: 978-958-738-645-5 (impreso)  
ISBN: 978-958-738-646-2 (digital)

Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario  
Corrección de estilo: Manuel Gómez  
Diseño de cubierta: Miguel Ramírez, Kilka DG  
Diagramación: Martha Echeverry  
Impresión: Digiprint

Impreso y hecho en Colombia  
*Printed and made in Colombia*

# Contenido

Introducción .....	xv
<b>Capítulo 1</b>	
<b>Parámetros internacionales en materia de reparaciones por violaciones de derechos humanos .....</b>	<b>1</b>
1.1. Análisis del concepto internacional de reparación integral por violaciones de derechos humanos.....	1
1.2. Instrumentos internacionales relacionados con la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos.....	10
1.2.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder .....	10
1.2.2. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones .....	11
1.2.3. Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.....	14
1.2.4. Convenciones o tratados internacionales relacionados con el derecho a la reparación .....	15
1.3. Análisis del concepto de reparación integral en el SIDH.....	18
1.4. Mecanismos adoptados en el SIDH relacionados con la reparación integral por violaciones de derechos humanos .....	25
1.4.1. Restitución íntegra.....	26
1.4.2. Indemnización como mecanismo de compensación .....	28

1.4.3. Rehabilitación.....	34
1.4.4. Medidas de satisfacción .....	35
1.4.5. Garantías de no repetición .....	42
1.4.6. Medidas para reparar el daño al proyecto de vida y al proyecto post-vida .....	48
1.4.7. Pago de costas procesales y reembolso de gastos.....	49
1.5. Instrumentos interamericanos relacionados con la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos .....	50

## Capítulo 2

<b>Parámetros internacionales sobre mecanismos judiciales para hacer efectivas las reclamaciones de reparaciones por violaciones de derechos humanos .....</b>	<b>53</b>
2.1. Análisis del concepto internacional de los recursos que debe proveer el Estado a nivel interno para reparar las violaciones de derechos humanos .....	53
2.2. Instrumentos internacionales relacionados con la naturaleza de los recursos que deben ser destinados a nivel interno en materia de reparaciones .....	57
2.2.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder.....	57
2.2.2. Declaración y Programa de Acción de Viena.....	59
2.2.3. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones .....	59
2.2.4. Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.....	62
2.2.5. Convenciones o tratados internacionales relacionados con la naturaleza de los recursos que deben ser destinados a nivel interno en materia de reparaciones.....	63

2.3. Análisis del concepto de recursos de jurisdicción interna relacionados a las reparaciones en el SIDH.....	68
2.4. Instrumentos interamericanos relacionados con la naturaleza de los recursos que deben ser destinados a nivel interno en materia de reparaciones.....	81

**Capítulo 3**

**Análisis del concepto de la CIDH y de la CRIDH con relación a la efectividad de la acción de reparación directa y la reparación integral en casos contra Colombia ..... 83**

3.1. Análisis del concepto de la CIDH sobre la acción de reparación directa como recurso efectivo y adecuado para la reparación integral .....	83
3.2. Análisis de los fallos dictados por la CRIDH con relación a la acción de reparación directa y a la reparación integral .....	86
3.2.1. Caballero Delgado y Santana.....	86
3.2.2. Las Palmeras.....	89
3.2.3. Los 19 comerciantes .....	93
3.2.4. Masacre de Mapiripán.....	97
3.2.5. Gutiérrez Soler .....	104
3.2.6. Masacre de Pueblo Bello.....	107
3.2.7. Masacre de Ituango .....	115
3.2.8. Masacre de La Rochela.....	124
3.2.9. Escué Zapata .....	129
3.2.10. Valle Jaramillo y otros .....	131
3.2.11. Manuel José Cepeda Vargas.....	136
3.2.12. Vélez Restrepo y familiares .....	141
3.2.13. Masacre de Santo Domingo .....	144
3.3. Síntesis del análisis realizado de los fallos dictados por la CRIDH con relación a la acción de reparación directa y a la reparación integral .....	149

**Capítulo 4**

**La reparación directa como mecanismo judicial para la reparación de violaciones a derechos humanos ..... 155**

4.1. Análisis sobre la responsabilidad extracontractual del Estado .....	155
--	-----

4.1.1. Concepto sobre responsabilidad extracontractual del Estado .....	155
4.1.2. Elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado .....	158
4.1.3. Regímenes .....	160
4.1.4. Fundamentos de atribución .....	162
4.2. Análisis sobre la reparación directa.....	167
4.2.1. Análisis normativo sobre la “acción” de reparación directa con relación a la normatividad vigente antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 .....	167
4.2.2. Regulación normativa de la reparación directa en el marco de la Ley 1437 de 2011 .....	176
4.3. Análisis sobre la responsabilidad extracontractual del Estado por violaciones de derechos humanos.....	183
4.4. Análisis sobre la reparación directa como recurso judicial efectivo y adecuado para la reparación de violaciones a derechos humanos .....	196
4.4.1. Labores alcanzadas por la jurisdicción contencioso administrativo en materia de reparaciones a través de la reparación directa .....	202
4.4.2. Jurisprudencia del Consejo de Estado atendiendo el principio de reparación integral.....	209
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>221</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>227</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>233</b>

## Siglas y acrónimos

CADH o Convención	Convención americana sobre derechos humanos
CIDH o Comisión	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CRIDH o Corte	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OEA	Organización de Estados Americanos
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos



*Para mis queridos padres, Yolanda y Fernando;  
para mi querida hermana, Carolina; y  
para mi querido tío Jorge;  
quienes me han enseñado que  
no hay ningún sueño irrealizable,  
ni ninguna dificultad insuperable, sus vidas son  
ejemplo de ello.*

*Para mi querido profesor Ricardo Abello,  
por su apoyo y cariño  
en todos los proyectos que he emprendido.*



# Introducción

Una de las obligaciones que ha asumido Colombia al haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos es la de establecer recursos judiciales internos que sean efectivos y adecuados,<sup>1</sup> a través de los cuales las víctimas de violaciones de derechos humanos sean reparadas.<sup>2</sup> La interposición y el agotamiento de dichos recursos por parte de las presuntas víctimas y/o de sus familiares,<sup>3</sup> los peticionarios o demandantes es uno de los requisitos de procedimiento para poder acudir ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte. Los peticionarios o demandantes deben demostrar ante dichos órganos que interpusieron y agotaron los recursos judiciales internos establecidos por la legislación colombiana, en los términos establecidos en el artículo 46.1.a de la CADH.<sup>4</sup> No obstante, no es necesario interponer y agotar todos los recursos internos existentes en el sistema

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva oc-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 23.

<sup>2</sup> Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka c. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 188.

<sup>3</sup> De acuerdo con el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, “25. la expresión ‘presunta víctima’ significa la persona de la cual se alega han sido violados los derechos protegidos en la convención o en otro tratado del sistema interamericano”; y “33. el término ‘víctima’ significa la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con sentencia proferida por la corte”.

<sup>4</sup> El artículo 46 de la CADH establece lo siguiente: “1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos

judicial colombiano, sino sólo aquellos direccionados a reparar las presuntas violaciones a sus derechos humanos.

En este sentido, Colombia ha manifestado ante el IDH que la reparación directa es un recurso judicial interno que debe agotarse por los peticionarios o demandantes con el fin de ser viable la activación de la protección internacional establecida en la CADH a través de los órganos del IDH.<sup>5</sup> Lo anterior ha sido argumentado por el Estado colombiano en razón a que la jurisdicción de dichos órganos es “coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno”.<sup>6</sup> Frente a este argumento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>7</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup> han reiterado que la reparación directa no es un mecanismo judicial interno efectivo ni adecuado para brindar a las víctimas de violaciones de derechos humanos una adecuada reparación,<sup>9</sup> siendo esta una de las garantías más importantes que deben proveer los Estados como garantía y protección de los derechos humanos.<sup>10</sup> Por esto, ambos órganos han incoado al Estado colombiano a diseñar e implementar un recurso judicial interno que cumpla con los requisitos de efectividad y adecuación en materia de derechos humanos.

De esta manera, desde el año 2007, en el marco de procesos de reparación directa, el Consejo de Estado comenzó a desarrollar una nueva tendencia jurisprudencial en la que analizó y ha ido desarrollando la obligación de Colombia de respetar las normas internacionales en materia de derechos humanos. En

---

el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos”.

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango c. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148, párr. 101.

<sup>6</sup> OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Preámbulo.

<sup>7</sup> CIDH. Informe No. 61/99 del 13 de abril de 1999. Caso 11.519. Colombia. José Alexis Fuentes Guerrero y otros, párr. 51; CIDH. Informe No. 62/99 del 13 de abril de 1999. Caso 11.540. Colombia. Santos Mendivelso Coconubo, párr. 43; CIDH. Informe No. 64/01 del 6 de abril de 2001. Caso 11.712. Colombia. Leonel de Jesús Isaza Echeverry y otro, párr. 26.

<sup>8</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros c. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 246.

<sup>9</sup> Corte IDH. Caso Aloeboetoe y otros c. Surinam. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párr. 48.

<sup>10</sup> ONU, “Declaración y Plan de Acción de Viena”. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23, párr. 29.

este análisis ha concluido que el incumplimiento de dichas normas sí genera la responsabilidad internacional del Estado colombiano.<sup>11</sup> Por lo anterior, el Consejo de Estado comenzó a atribuir responsabilidad extracontractual al Estado por la violación de normas nacionales protectoras de derechos humanos, utilizando la CADH como criterio interpretativo que fortalece la decisión adoptada.<sup>12</sup> Lo anterior ha sido reconocido por la CIDH<sup>13</sup> y por la CRIDH<sup>14</sup> como un avance importante y positivo de la reparación directa como recurso interno que busca la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia.

## Importancia

La importancia del análisis que surge de esta investigación se base en determinar que la ausencia de un recurso judicial interno, efectivo y adecuado, en materia de reparaciones, generará para Colombia su responsabilidad internacional por la violación de las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados del IDH que hayan sido ratificados por Colombia. La declaración de esta responsabilidad será determinada por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el procedimiento que se adelanta en este tipo de casos atendiendo la CADH. Es necesario indicar que la clase de responsabilidad que tratará el presente trabajo de investigación se relaciona al IDH, sin perjuicio de la violación de otros tratados internacionales del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, cuyos órganos cuasi judiciales competentes pueden

---

<sup>11</sup> Colombia, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 22 de febrero de 2007. Expediente 26036. C.P. Ramiro Saavedra Becerra; Colombia, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. Expediente 15739. C.P. Ramiro Saavedra Becerra; Colombia, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 16 de mayo de 2007. Expediente 29273. C.P. Enrique Gil Botero; Colombia, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 3 de octubre de 2007. Expediente 15985. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>12</sup> Colombia, Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Auto del 16 de mayo de 2007. Expediente 29273. C.P. Enrique Gil Botero.

<sup>13</sup> CIDH. Informe anual de derechos humanos. Desarrollo de los derechos humanos en la región. Colombia. Capítulo iv. 2009, párr. 57; cidh. Informe anual de derechos humanos. Desarrollo de los derechos humanos en la región. Colombia. Capítulo IV. 2010, párr. 108.

<sup>14</sup> Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros c. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 202.

declarar la responsabilidad internacional de Colombia por la violación de dichas convenciones.<sup>15</sup>

## **Propósitos de la Investigación**

Por lo tanto, el presente documento tiene los siguientes propósitos: (i) identificar cuál es la postura de la CRIDH y de la CIDH con relación a la reparación directa; (ii) determinar si la reparación directa es un recurso judicial interno efectivo y adecuado para reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en los casos que exista responsabilidad extracontractual del Estado; (iii) establecer si existe la obligatoriedad de interponer y agotar la reparación directa antes de acudir al SIDH; y (iv) comprobar si las sentencias del Consejo de Estado, proferidas en los procesos de reparación directa relacionados a violaciones de derechos humanos, cumplen con los estándares establecidos por el SIDH en materia de reparaciones.

En virtud de lo anterior, el marco del presente trabajo de investigación se encuentra delimitado a la reparación directa como mecanismo judicial para reparar las violaciones de derechos humanos en Colombia, sin perjuicio de la existencia de otros recursos judiciales internos colombianos que sirvan como mecanismo judicial para brindar dichas reparaciones. De igual modo, se realizará un análisis delimitado de la reparación en el marco judicial, a pesar de que existan otros mecanismos de carácter no judicial que sean efectivos y adecuados para reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, tales como las reparaciones por vía administrativa, cuyo análisis no hace parte del presente proyecto de investigación, ya que no se encuentran dentro del espectro de decisión de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, se hará un análisis de la virtualidad de la reparación directa como recurso judicial interno efectivo y adecuado frente a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sin perjuicio de emplearse fuentes de conocimiento del Sistema Universal de Derechos Humanos con el fin de brindar herramientas interpretativas para el objeto de la presente investigación. De igual forma, no se realizará un análisis sobre la rapidez y sencillez de dicho recurso, puesto que el análisis sobre la efectividad de un

---

<sup>15</sup> Se resalta que en materia internacional, sólo se puede acudir a un procedimiento de arreglo internacional para que un hecho sea resuelto, siendo prohibida la duplicidad de procedimientos.

recurso judicial interno no implica que el mismo sea rápido y sencillo.<sup>16</sup> La postura de la CIDH y de la CRIDH se ha cimentado principalmente sobre la efectividad de la reparación directa, objeto de análisis de la presente investigación.

Por último, en algunos apartes del presente documento se empleará la expresión “acción de reparación directa”, sin perjuicio de la modificación conceptual establecida por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la cual dicho recurso debe ser considerado como un medio de control que se puede pretender dentro del proceso administrativo adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no como una acción. Lo anterior sucede ya que las fuentes de conocimiento de la presente investigación se han fundamentado en el concepto de acción de reparación directa, lo cual no altera el resultado de la investigación, tal como se analizará en el capítulo cuarto del presente documento.

## Metodología

Con el fin de dar respuesta a las preguntas que surgen del propósito de la presente investigación, se emplea una metodología descriptiva y de análisis documental. Se estudiarán y analizarán los acápites relacionados con las reparaciones y los recursos de jurisdicción interna en tratados internacionales de derechos humanos del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La finalidad de este análisis es identificar los elementos constitutivos y requisitos que debe tener un recurso judicial interno para ser considerado efectivo y adecuado para reparar violaciones de derechos humanos.

Asimismo, se utiliza una metodología de análisis documental con tendencia cualitativa de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Colombia y de los fallos proferidos por el Consejo de Estado en procesos de reparación directa que analicen la responsabilidad extracontractual del Estado por violaciones de derechos humanos a partir de la nueva tendencia adoptada desde el año 2007. La finalidad de analizar dichos

---

<sup>16</sup> Christian Courtis, “El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. Proceso y Constitución* (2006): 36.

pronunciamientos judiciales es determinar (i) el concepto que adopta la CRIDH respecto de la reparación directa en cada caso; (ii) las reparaciones que son impuestas por la CRIDH en cada caso; y (iii) las reparaciones que son impuestas por el Consejo de Estado. Por último, se recurre a una metodología jurídico propositiva, la cual se utilizará para brindar recomendaciones con relación a la reparación directa, a partir del análisis realizado durante la investigación.

## **Fuentes de conocimiento**

Las fuentes de conocimiento utilizadas para cumplir con el propósito de la presente investigación son: (i) la doctrina nacional e internacional; (ii) los tratados internacionales de derechos humanos que se relacionen con los elementos constitutivos y requisitos que se exige contengan las reparaciones y los recursos judiciales internos; (iii) los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los que se analice la reparación directa, tomando un muestreo de los informes en los que hubo ampliaciones y/o reiteraciones de la posición adoptada por la CIDH; (iv) todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas contra el Estado colombiano; (v) sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos falladas contra Estados del SIDH en las que se analicen las reparaciones y los recursos judiciales internos, tomando un muestreo de las decisiones en las que hubo ampliaciones, modificaciones y/o reiteraciones de la posición adoptada por la CRIDH; (vi) sentencias del Consejo de Estado a partir de la tendencia adoptada en el año 2007 respecto a la reparación directa, así como sentencias relacionadas con la responsabilidad extracontractual del Estado; (vii) sentencias de la Corte Constitucional colombiana relacionadas con la responsabilidad extracontractual del Estado; y (viii) normas jurídicas colombianas que resultan pertinentes para el presente análisis. Por lo tanto, se han agotado las fuentes nacionales e internacionales que resultaron pertinentes para responder a las preguntas que surgen del propósito de la presente investigación.

Es importante resaltar que las problemáticas jurídicas que se resolverán en la presente investigación no han sido agotadas en su totalidad por la doctrina nacional. A continuación se presentarán dos artículos que han tratado el tema objeto de análisis del presente documento, los cuales difieren totalmente de este debido a las diferencias en el propósito y metodología empleada durante la investigación:

- Se ha presentado un análisis de los avances de la jurisdicción contencioso administrativa, en los que se brinda un análisis abstracto de la reparación directa pero no se aborda en su totalidad, ya que se analiza desde la perspectiva de ser uno de los muchos otros elementos que pueden ser empleados por dicha jurisdicción en la reparación de violaciones de derechos humanos.<sup>17</sup>
- Igualmente, se ha analizado de manera fragmentaria si la reparación directa es un recurso judicial efectivo frente a violaciones de derechos humanos, el cual difiere del presente documento de investigación en cuanto al propósito y a la metodología empleada, ya que (i) se analiza bajo la premisa que el Consejo de Estado debería tener la facultad de atribuir responsabilidad internacional al Estado colombiano para hacerla efectiva, lo cual no es función de dicho órgano judicial; (ii) no se brinda un análisis del contenido de los estándares del SIDH en materia de reparaciones y de recursos judiciales internos, ni de los conceptos existentes en el Sistema Universal de Derechos Humanos que sirvan como elementos de interpretación; (iii) no se analizan las sentencias de la CRIDH contra Colombia ni los avances puntuales del Consejo de Estado en materia de reparaciones; y (iv) no se agotan todas las fuentes de conocimiento necesarias para brindar una conclusión.<sup>18</sup>

## Plan de exposición

Con el fin de lograr dar una respuesta al propósito del presente documento, este está dividido en cuatro capítulos a saber: (i) en el primer capítulo se analizan los elementos constitutivos y requisitos de la reparación; (ii) en el segundo capítulo se analizan los elementos constitutivos y requisitos de un recurso judicial efectivo y adecuado; (iii) en el tercer capítulo se analiza la posición de la CIDH frente a la reparación directa y todas las sentencias

---

<sup>17</sup> Felipe Ferreira Rojas e Isabella Mariño Rivera, “Avances de la jurisdicción contencioso administrativa colombiana: hacia el reconocimiento de medidas de reparación integral a favor de las víctimas de violaciones de derechos humanos”, *Debate Interamericano* (Volumen 1, Bogotá, D.C.: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2009), 15-82.

<sup>18</sup> Edwing Arteaga Padilla, *Eficacia de la acción de reparación directa en casos de violaciones de derechos humanos a la luz del DIDDH*. Consultado junio 10, 2012. <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:82/rdigital/justicia/index.php/justicia/article/view/153/149>.

dictadas por la CRIDH contra Colombia; y (iv) en el cuarto capítulo se brinda un análisis de la responsabilidad extracontractual del Estado, de la reparación directa y de las sentencias dictadas por el Consejo de Estado en procesos de reparación directa por violaciones de derechos humanos. Por último, se brindan recomendaciones relacionadas con la reparación directa.